

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

**Asunto:** Informe jurídico proyecto de "ORDENANZA QUE INCORPORA EN EL LIBRO III.1 EL TÍTULO DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS PARA PRÁCTICAS DE DE AGRICULTURA DE BASE AGROECOLÓGICA Y/O DE MANEJO ORGÁNICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" / Exp. PM. 2023-01068

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2199-O, de 11 de mayo de 2023, con el cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano notificó la Resolución No. 007-CDE-2023, de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el 10 de mayo de 2023, en la que se resolvió: "*Remitir a la Procuraduría Metropolitana el último texto aprobado en la Resolución No. 002-CDE-2023 y en base al cual se haría el informe jurídico*"; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

## **1. COMPETENCIA**

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente informe jurídico, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme numeral 1) del Oficio Nro. 00036/WS, de 03 de abril de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **2. ANTECEDENTES**

- La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en la sesión ordinaria realizada el 06 de marzo de 2023, emitió la Resolución No. 002-CDE-2023, en la que resolvió: "*(...) Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y a Procuraduría Metropolitana actualicen los informes técnicos y legales del Proyecto de Ordenanza, para emitir dictamen favorable y pase a Primer Debate en el pleno del Concejo Metropolitano*".

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

- Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0992-O, de 14 de marzo de 2023, en atención a la Resolución Nro. 002-CDE-2023, este despacho solicitó: “(...) *se sirva aclarar el pedido contenido en la Resolución No. 002-CDE-2023; así como, a fin de contar con los elementos necesarios para el correspondiente análisis del proyecto de ordenanza y continuar con el procedimiento establecido en la Resolución No. C 074, de ser el caso se remita a esta Procuraduría los informes técnicos emitidos por las áreas respectivas. De la misma manera, se solicita comedidamente informar si el proyecto de ordenanza adjunto al requerimiento corresponde al texto definitivo.*”

- Mediante Resolución No. 007-CDE-2023, en la sesión extraordinaria realizada el día 10 de mayo de 2023, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria resolvió: “*Remitir a la Procuraduría Metropolitana el último texto aprobado en la Resolución No. 002-CDE-2023 y en base al cual se haría el informe jurídico (...)*”.

- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2199-O, de 11 de mayo de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en atención a la Resolución No. 007-CDE-2023, notificó a la Procuraduría Metropolitana con un link, en el que se encuentra el expediente digital del proyecto de ordenanza, con los informes técnicos emitidos por las entidades técnicas municipales competentes; así como el texto definitivo del proyecto de ordenanza.

En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos remitidos por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, se verifica lo siguiente:

## **2.1. SECRETARÍA DE AMBIENTE**

La Secretaría de Ambiente mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2022-1803-O, de 06 de octubre de 2022, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el informe correspondiente al proyecto de ordenanza, en el que se efectuó una serie de observaciones relacionadas con el control de plagas sobre los huertos, así como su implementación y mantenimiento.

## **2.2. SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante Oficio Nro. STHV-2023-0324-O, de 20 de marzo de 2023, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2023-0136-O de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, emitió el informe técnico respectivo, en el cual se señala:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

*“(…) Es importante señalar que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda ha participado en las mesas de trabajo para la construcción del proyecto de ordenanza de huertos urbanos, en ese sentido, respecto del proyecto de ordenanza adjunto al oficio No. GADDMQ-SDPC-2023-0136-O de 14 de marzo de 2023, esta Secretaría no tiene observaciones adicionales a las que ya fueron solventadas, en lo que refiere a temáticas de su responsabilidad.*

*Sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones:*

*A. Las disposiciones transitorias segunda y quinta del proyecto de ordenanza se refieren a la misma temática, por lo que se recomienda revisar la disposición general Vigésima Tercera de la ordenanza PMDOT-PUGS-2021-001 de 13 de septiembre de 2021, que señala: “El Apéndice de actividades económicas C2\_2.3\_01, del Plan de Uso de Suelo, podrá ser modificado, complementado, o incluirse nuevas actividades a través de Resolución del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, o de la autoridad que éste delegue, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.”*

*B. La referida disposición, habilita la comercialización de los productos obtenidos de los huertos agroecológicos o de base orgánica, para lo cual los productores deberán obtener la correspondiente Licencia Única de Actividades Económicas, y cumplir con la normativa metropolitana vigente.*

*C. La propuesta de ordenanza plantea el uso y ocupación de espacio público, que se encuentra regulado a través de la Resolución de Alcaldía No. A022 de 30 de septiembre de 2019, reformativa de la Resolución No. A-001A de 21 de febrero de 2014, por lo que se recomienda analizar la pertinencia de reformar la referida resolución a fin de incluir la actividad de cultivo de huertos”.*

### **2.3. SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD**

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad mediante Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2023-0201-O, de 17 de abril de 2023, en atención a la Resolución No. 002-CDE-2023 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, remitió el informe técnico No. SDPC-2023-003-JAI, en el que señala:

*“(…) Conclusiones:*

*· De las mesas de trabajo realizadas y los aportes recolectados por las distintas entidades municipales, se consolidó un borrador presentada en la sesión ordinaria de 06 de marzo de 2023, ante la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y*

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

*Economía Popular y Solidaria.*

*· En la sesión en mención, el Concejal Fernando Morales compartió la última versión de la propuesta de ordenanza con las recomendaciones de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.*

*· La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, considera que debe modificarse la Disposición General Cuarta y eliminarse la Disposición Transitoria Segunda”.*

#### **2.4. CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA CONQUITO**

La Directora Ejecutiva de la Corporación de Promoción Económica CONQUITO, mediante Oficio Nro. CPEQ-2023-0422-O de 09 de mayo de 2023, emitió el informe correspondiente al proyecto de ordenanza, en el que realiza una serie de observaciones y cuestionamientos, y concluye:

*“(...) Segura de su sensibilidad, mucho agradeceré se tomen en cuenta estos comentarios para enriquecer un debate aún pendiente para esta propuesta de Ordenanza.”*

Por lo que, en función de los documentos citados contenidos en el link remitido en el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2199-O, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, y el documento identificado como texto definitivo del proyecto de ordenanza, correspondiente a la Resolución No. 002-CDE-2023; se emite el presente informe jurídico, en concordancia con la Resolución Nro. C 074, de 08 de marzo de 2016.

#### **3. ANÁLISIS JURÍDICO**

El artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*; así también, en el artículo 281, se establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...)”*.

El artículo 238 de la Norma Suprema determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2023

*por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”; lo cual, guarda relación con lo establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), que establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...).”*

Así también, el artículo 266 de la Carta Magna determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”; señalándose en el artículo 264 ibídem: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 84, literal m), del COOTAD determina: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) m): Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)”.

Además, el artículo 87, literal a) ibídem señala: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”.

En estas condiciones, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria propone la emisión de una “ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (...) DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS PARA PRÁCTICAS DE AGRICULTURA DE BASE AGROECOLÓGICA Y/O DE MANEJO ORGÁNICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

En función de lo expuesto y conforme lo establecido en el artículo 87, letra a) del COOTAD que reconoce como atribución del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa exclusivamente en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas; se considera que es competencia del Concejo Metropolitano, emitir ordenanzas, en el ámbito legislativo, en este caso, para agregar un Título en el Libro III.1, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de promover la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas a la creación de huertos en espacios públicos, privados y comunitarios para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y de manejo orgánico en suelo urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito.

Conforme se desprende del proyecto de ordenanza objeto del presente informe jurídico, la propuesta tiene como fundamento la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, que en su artículo 13 establece: *“Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (...) d) Promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria”*; así como también, en el artículo 21 señala: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria (...)”*. De este modo, la propuesta normativa, enfocando la agricultura de base agroecológica o de manejo orgánico, como una solución/alternativa sostenible para el acceso a alimentos de calidad, que además favorezca al empleo y a la acción comunitaria, en un marco de responsabilidad ambiental y consumo responsable, contempla en su articulado disposiciones sobre el uso de bienes públicos con fines de agricultura; sobre la dotación de capacitación, insumos, materiales o equipamiento para los gestores de los huertos de manejo agroecológico; así como respecto de destinar espacios disponibles, en mercados municipales, distritales, parroquiales, barriales, ferias temáticas u otros, fijos o temporales para la comercialización de los excedentes de producción generados en huertos de base agroecológica.

De acuerdo a lo expuesto, esta Subprocuraduría ha verificado que, en su estructura sin pronunciamiento respecto de la parte técnica, el proyecto de ordenanza planteado, cumpliría con los aspectos contemplados en la normativa precedente; no obstante, sin embargo, es pertinente realizar algunas observaciones a su contenido.

#### **4. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE ORDENANZA**

Una vez revisado el proyecto de ordenanza, se ha procedido a analizar su contenido, respecto de lo cual se derivan las siguientes observaciones:

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

**4.1. En la parte de exposición de motivos:**

- Se recomienda señalar la fuente de todos los párrafos en caso de ser pertinente y citar únicamente en un sistema, sea Chicago o Apa.

**4.2. En la parte considerativa:**

- De manera general, se sugiere considerar la colocación de los considerandos conforme el orden de las normas en los respectivos cuerpos normativos.

- En el mismo sentido, se sugiere adoptar las modificaciones de forma efectuadas al texto, respecto a la utilización de letra cursiva en citas textuales.

- Se recomienda modificar los artículos 54, 55 y 58 del COOTAD, por los artículos 84, 85 y 88 del mismo cuerpo normativo, respectivamente; pues los mismos se refieren a los Distritos Metropolitanos y no a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

- Se recomienda verificar la vigencia del artículo del Código Municipal que refiere al reglamento que establezca incentivos para construcciones ambientalmente amigables.

- Se sugiere analizar la pertinencia de suprimir considerandos cuyo contenido pueda corresponder de manera más precisa al ámbito de la exposición de motivos.

- Considerar las disposiciones del artículo 87, letra a) del COOTAD y del artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a las facultades conferidas al Concejo Metropolitano de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas; que se entiende son aquellas que sustentarán la emisión de la ordenanza metropolitana.

**4.3. En la parte resolutive:**

- Se recomienda incluir en el presente proyecto un *artículo único*, en el que se indique el Título que se agrega y el articulado que se incorpora en él.

- En el artículo 1, se sugiere indicar si por “*medios de vida*” se refiere a fuentes de trabajo; de ser el caso, reformar la redacción.

- En el artículo 4, se sugiere agregar las definiciones de “agroecosistema” y



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

“agrobiodiversidad”.

- En el artículo 6, se sugiere indicar si se refiere al instructivo referido en la Disposición Transitoria Primera, sino determinar cuándo serán emitidos los instructivos mencionados, y cuál es el entidad municipal competente.

- En el artículo 9, se sugiere considerar que para los casos de uso de bienes públicos, se debe prever el régimen de regalías, así como la temporalidad a la que estaría sometida la autorización del uso de bienes públicos, de conformidad con el artículo 417 del COOTAD.

- En el artículo 10, se sugiere establecer los mecanismos por medio de los cuales se lleve a cabo la integración o coordinación referida.

- En cuanto a los artículos 11, 12 y 13, en virtud que se atribuyen responsabilidades a las administraciones zonales, se recomienda contar con un informe de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

- En cuanto al registro contemplado en el artículo 11, se recomienda establecer que el mismo deba realizarse de forma obligatoria para favorecer la regulación de los espacios del ámbito de esta normativa.

Adicionalmente, se recomienda desarrollar de manera más detallada el procedimiento mencionado, puesto que no se expresa con claridad la efectividad del registro si éste no cuenta con mecanismos de verificación previa.

- En el artículo 12, se sugiere establecer en qué momento se realizará la señalada planificación; de ser el caso, se lo expresará en una Disposición Transitoria. Asimismo, se recomienda no circunscribir dentro del marco de un Proyecto la ejecución del artículo 12, puesto que una vez que el mismo finalice, este artículo resultaría inaplicable.

- Sobre el artículo 13, se sugiere determinar la fuente de financiamiento respectiva, conforme el artículo 166 del COOTAD.

- En el artículo 15, se sugiere tener en cuenta lo establecido en el artículo 166 del COOTAD sobre el financiamiento de las capacitaciones o asesoramientos referidos. Adicionalmente, se sugiere establecer los parámetros que definan lo que es el “*acondicionamiento necesario*”.

- Sobre el artículo 17, se sugiere contar con el informe de la Agencia Distrital de Comercio sobre la viabilidad técnica de esta disposición; adicionalmente se debe prever



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2023

el cumplimiento del artículo 166.

- En cuanto al artículo 20, se recomienda considerar que para la celebración de convenios, se debe estar a lo dispuesto en la Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de los convenios del MDMQ, emitida mediante Resolución No. A 0009, de 23 de agosto de 2013.

- Respecto del artículo 21, se recomienda analizar la pertinencia de establecer un régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la implementación de huertos en el ámbito de esta normativa.

#### **4.4. En las Disposiciones Transitorias:**

- En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda, se sugiere tener en cuenta que implica que las personas que se dediquen a la actividad comercial derivada de la venta de productos provenientes de los huertos contemplados en esta normativa, tendrán que obtener la LUAE para el desempeño de sus actividades; por tanto, se recomienda desarrollar las regulaciones y procedimientos atinentes a estos casos.

- En relación con la Disposición Transitoria Quinta, se sugiere suprimir en consideración de la Disposición Transitoria Segunda.

- Además, se recomienda tener en consideración las recomendaciones efectuadas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, respecto de las observaciones realizadas a las Disposiciones Transitorias del proyecto.

#### **5. PRONUNCIAMIENTO**

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD; en concordancia con el numeral 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano, emitir la *“ORDENANZA QUE INCORPORA, EN EL LIBRO III.1 DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL TÍTULO (...) DE LA PROMOCIÓN DE HUERTOS PARA PRÁCTICAS DE AGRICULTURA DE BASE AGROECOLÓGICA Y/O DE MANEJO ORGÁNICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*.

Como se advierte en las observaciones realizadas en el presente informe, las cuales se remiten en documento adjunto, sobre el proyecto de ordenanza que propone incluir un Título en el Libro III.1, para promover la implementación y fortalecimiento de prácticas

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2023**

relativas a la creación de huertos en espacios públicos, privados y comunitarios para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y de manejo orgánico en suelo urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito; se estima pertinente que la Comisión analice los aspectos del articulado que podrían comprometer recursos municipales, así como los que refieren al uso de bienes públicos, en concordancia con los artículos 166 y 417 del COOTAD, respectivamente.

Se sugiere que las cuestiones planteadas en este informe, así como las observaciones de orden técnico generadas por las otras dependencias municipales, sean tratadas por la Comisión previo a continuar con el procedimiento legislativo previsto en la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, para conocimiento y discusión, ante el Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente.

Las observaciones efectuadas, constituyen meras recomendaciones, cuya conveniencia, corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes y relacionadas al ámbito de la ordenanza; así como, a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe. En ese sentido, se insta a que las mismas sean conocidas por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, para que se determine su correcta aplicación, sin perjuicio de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

El pronunciamiento de la Procuraduría no se refiere a aspectos técnicos; así como tampoco, a aquellos inherentes a las competencias de las dependencias que emitieron los informes técnicos, mismos que son de exclusiva responsabilidad de las áreas que los generen.

Las observaciones realizadas por esta dependencia municipal al proyecto de ordenanza se remiten en documento adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. José Julio Boada Suraty

**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2023

**METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA  
JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-2199-O

Anexos:

- cde-\_presentación\_huertos\_06mar23\_rev.pdf  
- gaddmq-dc-fme-2023-0060-o.pdf  
- proyecto\_huertos\_orgánicos\_al\_13feb2023\_incluye\_aporte\_sthyv.docx  
- GADDMQ-SGCM-2023-1075-O.pdf  
- resolución\_no.\_007-cde-2023.pdf  
- resolución\_no.\_002-cde-2023.pdf  
- GADDMQ-SGCM-2023-2199-O.pdf  
- proyecto\_comercio\_autonomo\_texto\_definitivo\_observaciones\_pm (Rev. 001).docx

Copia:

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**

Señor  
Bernardo Abad Merchan  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Señor  
Hugo Ernesto Davila Huertas  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL DAVILA HUERTAS HUGO ERNESTO**

Señor Doctor  
Willians Eduardo Saud Reich  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Señorita Abogada  
Mercedes Estefania Mediavilla Yandún  
**Funcionario Directivo 7**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Señor Abogado  
Leo Zanoni Arévalo Serrano  
**Servidor Municipal 13**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2060-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2023

Señora Doctora  
Monica Janeth Guzman Velasco  
**Servidor Municipal 12**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leo Zanoni Arévalo Serrano	lzas	PM-ASE	2023-05-12	
Aprobado por: José Julio Boada Suraty	jbs	PM-ASE	2023-05-12	

